

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: PRESNETA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E. -

El suscrito Diputado Ignacio Castellanos Amaya e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se REFORMA la fracción IX y se ADICIONA la fracción XI al artículo 395 del CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, en materia de *delito de extorsión con incidencia vial*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado, como ente soberano y dentro del marco de la ley, tiene la facultad de determinar qué conductas son consideradas delictivas y qué penas o medidas de seguridad deben aplicarse a quienes las cometen. El delito se entiende como una infracción a la ley, y la ley es un mandato dirigido a los ciudadanos, cuya violación constituye una transgresión al derecho. En este sentido, el delito es aquella conducta que reviste una gravedad tal que amerita la imposición de una sanción, generalmente una pena de prisión.

La comisión de un delito por parte de los ciudadanos implica una afectación de forma negativa al desarrollo de las personas dentro de la sociedad, dificultan una convivencia armoniosa y saludable en todos los aspectos, limitan el crecimiento personal y humano, y debilitan el respeto hacia las instituciones de nuestro país.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Dentro de nuestro marco legal existe una amplia variedad de supuestos catalogados como delitos sin embargo uno de los mas preocupantes es el delito de extorsión específicamente en una de sus modalidades con la cual se utilizan las amenazas para buscar un provecho económico derivado de la provocación de un incidente vial a lo anterior se le conoce comúnmente como "Montachoques".

Estas personas incluso grupos delictivos estudian a su víctima antes de emprender una acción. Realizan la simulación de un accidente, pueden frenar de forma imprevista e incluso golpear de forma moderada al vehículo para que el conductor se detenga y salga de su unidad para ver los daños; Al salir del vehículo, la persona que provocó el accidente puede proponer llegar a un acuerdo monetario, primero, de manera "amable", pero si la otra persona no accede, entonces puede ser víctima de amenazas e incluso golpes.¹

En algunos casos el delincuente, puede ir acompañado por varias personas, incluso llegan a trabajar con un tercer vehículo que arriba al lugar de los hechos y se estaciona detrás del auto de la víctima para encajonarlo y que no se pueda retirar del lugar.

Los montachoques se han vuelto un peligro constante para los conductores en distintas ciudades del país, ya que provocan de manera intencional accidentes de tránsito para extorsionar a las personas involucradas, utilizando amenazas o apoyándose en falsos testigos.

Es por lo que en distintas entidades del país se busco y se logró tipificar esta conducta dentro del Código Penal de la Federación como un supuesto del delito de

¹ El Financiero - ¿Qué son los montachoques y cómo operan?



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



extorsión tal es el caso de la ciudad de México en la cual se aumentará de cuatro a ocho años de prisión al delito de extorsión cuando

IV. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.

De acuerdo con cifras de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (Amis), cerca de 30 por ciento de los intentos de fraude a aseguradoras en México están relacionados con este tipo de incidentes. Entidades como la Ciudad de México y los estados de México, Jalisco y Nuevo León presentan una mayor incidencia.²

Una de las causas del aumento de estos incidentes es el alto flujo vehicular, especialmente en la zona metropolitana de la entidad. Sin embargo, uno de los propósitos de incluir esta conducta en nuestro sistema jurídico es reducir estos casos hasta lograr su completa erradicación.

Vivir un incidente de este tipo no solo genera una afectación económica para las víctimas, sino que también impacta su integridad emocional y psicológica, ya que deben enfrentar una situación inesperada, violenta y, en muchos casos, traumática. Estas experiencias pueden dejar secuelas como miedo, ansiedad y desconfianza al momento de conducir.

Por ello, es fundamental alertar a los conductores sobre este modo de operar de los delincuentes, conocido como 'montachoque', y al mismo tiempo brindarles la certeza de que estas conductas no quedarán impunes. Resulta indispensable que las autoridades actúen de manera firme y que nuestro sistema jurídico contemple esta práctica como un supuesto de extorsión en el Código Penal, con el objetivo de

² La Jornada - Aseguradoras: son de 'montachoque' uno de cada tres intentos de fraude



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



castigarla adecuadamente, proteger a las víctimas y disuadir a quienes pretendan cometer este tipo de delitos. Solo así se podrá garantizar la seguridad de los ciudadanos y reforzar la confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se REFORMA la fracción IX y se ADICIONA la fracción XI al artículo 395 del **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTICULO 395.- COMETE EL DELITO DE EXTORSIÓN Y SERÁ SANCIONADO CON PENA DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, EL QUE, CON ÁNIMO DE CONSEGUIR UN LUCRO O PROVECHO, DISTINTO A LOS ESTABLECIDOS PARA EL DELITO DE AMENAZAS; COACCIONE, AMEDRENTE O AMENACE, POR CUALQUIER MEDIO A OTRO CON CAUSAR DAÑOS MORALES, FÍSICOS O PATRIMONIALES, QUE AFECTEN AL AMENAZADO O A PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIEN ÉSTE TUVIERA LIGAS DE CUALQUIER ORDEN, QUE LO DETERMINEN A PROTEGERLA.

(...)

(...)

(...)

SE INCREMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD MÁS, CUANDO EN LA COMISIÓN DEL DELITO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



I. A VIII. (...)

IX. SE LOGRE QUE EL SUJETO PASIVO O UN TERCERO, ENTREGUE AL ACTIVO O A ALGUNA OTRA PERSONA QUE ACTUÉ EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTE O DEPOSITE EN LUGAR DETERMINADO POR ÉSTAS, ALGUNA CANTIDAD DE DINERO O BIENES DE MANERA REITERADA, POR CONCEPTO DE COBRO DE CUOTAS DE CUALQUIER ÍNDOLE.

SE ENTENDERÁ POR CUOTA, EL REQUERIMIENTO DE PAGO O ENTREGA DE BIENES QUE INDEBIDAMENTE UNA PERSONA HAGA A OTRA CON EL FIN DE QUE LA PRIMERA NO CAUSE ALGÚN DAÑO A LA PERSONA REQUERIDA O A LAS PERSONAS CON QUIEN ÉSTA TENGA ALGÚN VÍNCULO QUE LO DETERMINE A PROTEGERLA; A LOS BIENES DE CUALQUIERA DE ÉSTAS; O, A LAS PERSONAS MORALES VINCULADAS CON CUALQUIERA DE ELLAS;

X. PARTICIPEN TRABAJADORES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE TENGAN ACCESO A BANCOS DE DATOS PERSONALES Y QUE LOS UTILICEN O LOS SUSTRAIGAN PARA SÍ O PARA TERCEROS, CON EL OBJETO DE COMETER EL DELITO DE EXTORSIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; O,

XI. SE COMETA DE MANERA VOLUNTARIA E INTENCIONADA CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS E INCIDENTES VIALES EN CAMINOS O PUENTES DEL ÁMBITO ESTATAL, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO O EQUIVALENTE.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

